



**Ayuntamiento Constitucional  
del Municipio de Guadalajara  
Presente**

**Karina Anaíd Hermosillo Ramírez** en mi carácter de Síndica Municipal, con fundamento en lo previsto por los artículos 41 fracción III y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; pongo a consideración de este órgano de gobierno la presente **iniciativa de ordenamiento con turno a comisión que tiene por objeto reformar la fracción III y VI del artículo 34 del Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, con la finalidad de institucionalizar las consultas ciudadanas para registrar una organización vecinal ante el Ayuntamiento**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

**Exposición de motivos**

- I. Según el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Del mismo modo, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- II. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco<sup>2</sup>, determina que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y

<sup>1</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024). Primera Edición 1917. Art. 115, fracción II. Recuperado el 08 de febrero de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

administrativa del Estado de Jalisco, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. El artículo 5 fracción IIII de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil<sup>3</sup>, menciona que:

**Artículo 5.** *Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:*

- I. (...)
- II. (...)
- III. *Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;*
- IV. (...)

- IV. El artículo 28 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco<sup>4</sup> señala que, para fortalecer el desarrollo e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, los Ayuntamientos emiten los reglamentos y disposiciones administrativas que les permiten asegurar la participación ciudadana y vecinal.

- V. El artículo 31 del Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, define las Organizaciones Vecinales como *“núcleos de conformación ciudadana que se organizan y representan a los vecinos de las colonias, barrios, zonas y centros de población mediante las presentes disposiciones, con el fin de*

---

<sup>2</sup>Constitución Política del Estado de Jalisco (2023). Primera Edición 1917. Art. 73. Recuperado el 08 de febrero de 2024, de [https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Constituci%C3%B3n/Documentos\\_PDF-Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Jalisco-160823.pdf](https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Constituci%C3%B3n/Documentos_PDF-Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Jalisco-160823.pdf)

<sup>3</sup>Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (2022). Primera Edición 2004. Art. 5, fracción III. Recuperado el 08 de febrero de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFFAOSC.pdf>

<sup>4</sup>Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco (2021). Primera Edición 2019. Art. 28. Recuperado el 08 de febrero de 2024, de [https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos\\_PDF-Ley%20del%20Sistema%20de%20Participaci%C3%B3n%20Ciudadana%20y%20Popular%20para%20la%20Gobernanza%20del%20Estado%20de%20Jalisco-010323.pdf](https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Ley%20del%20Sistema%20de%20Participaci%C3%B3n%20Ciudadana%20y%20Popular%20para%20la%20Gobernanza%20del%20Estado%20de%20Jalisco-010323.pdf)

*asegurar la participación ciudadana y vecinal en la vida y actividades del Municipio”.*

Asimismo, el artículo 32 del ordenamiento legal en cita, determina qué organizaciones vecinales son susceptibles de tal reconocimiento, al indicar lo siguiente:

**Artículo 32.** *Son susceptibles de reconocimiento por parte del Ayuntamiento y de inscripción en el Registro Municipal, las siguientes:*

- I. Las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal;*
- II. Los condominios;*
- III. Los comités por causa;*
- IV. Los comités de vigilancia de proyectos de obra;*
- V. Los comités vecinales; y*
- VI. Los organismos sociales.*

El ordenamiento municipal en uso, hace una clara distinción entre los requisitos que se deben cumplir y el procedimiento que se debe agotar, con el fin de que las organizaciones vecinales puedan obtener su reconocimiento ante el Ayuntamiento, apartados que son precisados en sus artículos 33 y 34 respectivamente:

**Artículo 33.** *Para el reconocimiento de una organización vecinal ante el Ayuntamiento, se deben cumplir los siguientes requisitos:*

- I. Solicitud en escrito libre suscrito por el órgano de dirección electo o designado por la organización vecinal, la cual debe cumplir con las especificaciones contenidas en la normativa aplicable;*
- II. Identificación oficial de los solicitantes;*
- III. Las actas constitutivas que contengan sus estatutos sociales y, en su caso, de la asamblea general donde se elija o designe al órgano de Dirección; y*
- IV. El dictamen de delimitación territorial expedido por la Dirección.*

**Artículo 34.** *El procedimiento para el reconocimiento y registro es el siguiente:*

- I. *La solicitud de reconocimiento junto con los demás requisitos señalados en el artículo anterior, deben presentarse en la Dirección;*
- II. *La Dirección revisa que la solicitud cumpla con los lineamientos establecidos en el artículo anterior y en caso de estar incompleta o tener omisiones, o bien faltar alguno de los demás requisitos, debe requerir al solicitante para que subsane dicha omisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción;*
- III. *Integrado el expediente, la Dirección debe remitir a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento edilicio tendiente al análisis y dictaminación correspondiente;*
- IV. *La Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana debe analizar la documentación presentada y a falta de cumplimiento de algún requisito, notifica a la Dirección para que pida al solicitante que lo subsane;*
- V. *Una vez hecho lo señalado en la fracción anterior, se procederá a llevar a cabo el procedimiento tendiente a hacer del conocimiento del Ayuntamiento la solicitud y los documentos de la organización vecinal, para los efectos de reconocimiento y registro; y*
- VI. *Hecho el reconocimiento de la organización vecinal por el Ayuntamiento, se inscribe en el Registro Municipal y haciéndose del conocimiento del primero.*

**VI.** En este contexto, a través del oficio DPCYG/0055/2024, el Lic. Bonifacio Ramírez Santiago, Director de Participación Ciudadana, propone una reforma al Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, en relación con el proceso a seguir para el reconocimiento y eventual registro de una organización vecinal, documento que se inserta a continuación.



**Secretaría General**  
Guadalajara



**Participación Ciudadana**  
Secretaría General

OFICIO: DPCYG/0055/2024

Asunto: Propuesta de Reforma al Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara

**Karina Anaíd Hermosillo Ramírez**  
**Síndica Municipal**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 90 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, respetuosamente le solicito que por su conducto, sea presentada al Pleno del Ayuntamiento, una iniciativa de ordenamiento para reformar los artículos 33 y 34 del **Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, con la finalidad de institucionalizar las consultas ciudadanas para registrar una organización vecinal ante el Ayuntamiento y formalizar el Registro Municipal de Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos,** lo anterior de conformidad con la siguiente:

#### Exposición de Motivos

La representación ciudadana es de gran importancia para la creación de la gobernanza en los gobiernos locales, por varias razones fundamentales, de las cuales esta dirección de participación ciudadana y gobernanza considera que son las siguientes:

**Participación ciudadana:** La representación ciudadana fomenta la participación de la comunidad en el proceso de toma de decisiones. Los representantes elegidos están obligados a escuchar a sus

▼ Calle Río Reforma 1880  
U.A. Arnulfo Villaseñor, Col. Alamo Industrial  
Guadalajara Jalisco, México  
33 3669 1300, 1800, 1804, 1814, 1817

RECIBIDO  
14 FEB 2024  
Copia  
14152



Gobierno de  
**Guadalajara**

La presente página 5 de 15 corresponde a la iniciativa de ordenamiento con tumo a comisión que tiene por objeto reformar la fracción III y VI del artículo 34 del Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, con la finalidad de institucionalizar las consultas ciudadanas para registrar una organización vecinal ante el Ayuntamiento.



**Secretaría General**  
Guadalajara



**Participación  
Ciudadana**  
Secretaría General

electores, recoger sus preocupaciones y opiniones, y tomarlas en cuenta al formular políticas y programas locales.

**Diversidad de perspectivas:** La representación ciudadana asegura que se tengan en cuenta las diversas perspectivas, necesidades y preocupaciones de la comunidad. Los representantes suelen provenir de diferentes orígenes y experiencias, lo que enriquece la toma de decisiones y evita la concentración excesiva de poder en manos de unos pocos.

**Legitimidad y aceptación de políticas:** Cuando los ciudadanos se sienten representados en el proceso de toma de decisiones, es más probable que acepten y respalden las políticas locales. Esto puede llevar a una mayor cooperación y colaboración entre los ciudadanos y el gobierno, lo que es esencial para la implementación efectiva de políticas y programas.

**Reducción de conflictos:** La representación ciudadana adecuada puede ayudar a prevenir conflictos y tensiones en la comunidad, ya que brinda a los ciudadanos la oportunidad de influir en las decisiones que afectan sus vidas y sus intereses.

Así mismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 4 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, la gobernanza es un proceso de gobernar compartido, participativo, interdependiente, relacional, horizontal, por redes, en asociación público privado o gubernamental social, que involucre a los distintos órdenes de gobierno, con diversos actores económicos y sociales, para adoptar las decisiones públicas más apropiadas, eficaces y responsables.

Por lo anterior, consideramos que la representación ciudadana desempeña un papel esencial en la creación de la gobernanza efectiva en los gobiernos locales al garantizar la democracia, la participación, la rendición de cuentas y la legitimidad en la toma de decisiones locales, es por ello que la consulta ciudadana es un proceso para poder verificar dicho parámetro y asegurarse que un grupo de ciudadanos, son en realidad, los representantes de vecinos de las colonias.

• Calle Río Reforma 1880.  
U.A. Arnulfo Villaseñor, Col. Alamo Industrial  
Guadalajara, Jalisco, México  
33 3669 1300, 1800, 1804, 1814, 1817



Gobierno de  
**Guadalajara**



*La presente página 6 de 15 corresponde a la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión que tiene por objeto reformar la fracción III y VI del artículo 34 del Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, con la finalidad de institucionalizar las consultas ciudadanas para registrar una organización vecinal ante el Ayuntamiento.*



**Secretaría General**  
Guadalajara



**Participación  
Ciudadana**  
Secretaría General

barríos, zonas y centros de población de nuestro Municipio, conforme al porcentaje sobre el cual se pretende llevar a cabo este ejercicio, esta dirección determina que la participación del 30 por ciento de las y los ciudadanos que residen en las delimitaciones territoriales es suficiente, de acuerdo a la experiencia operativa de la dependencia relacionada a la misma participación de las y los vecinos. Es significativo tomar en cuenta que con este mismo criterio se elabora el formato de consulta con el cual se cumple cabalmente el ejercicio.

En seguimiento a lo anterior, se considera de suma importancia eliminar toda ambigüedad en torno a quién lleva a cabo el registro de las organizaciones vecinales, ya que el registro no es lo mismo que el reconocimiento, tal como lo establece el reglamento en materia, el registro de las organizaciones vecinales se lleva a cabo íntegramente por la dirección de participación ciudadana y gobernanza para cumplir con una plena formación de las organizaciones vecinales.

**Para mayor claridad de la reforma que se propone, se inserta la siguiente tabla comparativa:**

**Artículo 33.** Para el reconocimiento de una organización vecinal ante el Ayuntamiento, se deben cumplir los siguientes requisitos

I. Solicitud en escrito libre suscrito por el órgano de dirección electo o designado por la organización vecinal, la cual debe cumplir con las especificaciones contenidas en la normativa aplicable.

**Artículo 33.** Para el reconocimiento de una organización vecinal ante el Ayuntamiento, se deben cumplir los siguientes requisitos

I. Solicitud en escrito libre suscrito por el órgano de dirección electo o designado por la organización vecinal, la cual debe cumplir con las especificaciones contenidas en la normativa aplicable.

Calle Río Reforma 1880  
U.A. Arnulfo Villaseñor, Col. Álamo Industrial  
Guadalajara, Jalisco, México  
33 3669 1300, 1800, 1804 1814 1817



*La presente página 7 de 15 corresponde a la iniciativa de ordenamiento con tuncmo a comisión que tiene por objeto reformar la fracción III y VI del artículo 34 del Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, con la finalidad de institucionalizar las consultas ciudadanas para registrar una organización vecinal ante el Ayuntamiento.*



II Identificación oficial de los solicitantes,  
III Las actas constitutivas que contengan sus estatutos sociales y, en su caso, de la asamblea general donde se elija o designe al órgano de Dirección, y  
IV El dictamen de delimitación territorial expedido por la Dirección;

II Identificación oficial de los solicitantes.  
III Las actas constitutivas que contengan sus estatutos sociales y, en su caso, de la asamblea general donde se elija o designe al órgano de Dirección.  
IV El dictamen de delimitación territorial expedido por la Dirección;

**Y**

**V. Los resultados de la consulta ciudadana que al efecto realice la Dirección, y en los que se refleje la conformidad, de al menos, el 30 por ciento de los habitantes que formen parte de la zona de delimitación territorial.**

**Lo señalado en la fracción V de este artículo no será aplicable para los organismos sociales, los cuales deberán sujetarse a las reglas definidas en la respectiva convocatoria.**

**Artículo 34.** El procedimiento para el reconocimiento y registro es el siguiente:

I La solicitud de reconocimiento junto con los demás requisitos señalados en el artículo anterior, deben presentarse en la Dirección.

II La Dirección revisa que la solicitud cumpla con los lineamientos establecidos en el artículo anterior y en caso de estar incompleta o tener omisiones, o bien faltar alguno de los demás requisitos, debe requerir al solicitante para que subsane dicha omisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción,

**Artículo 34.** El procedimiento para el reconocimiento y registro es el siguiente:

I La solicitud de reconocimiento junto con los demás requisitos señalados en el artículo anterior, deben presentarse en la Dirección;

II La Dirección revisa que la solicitud cumpla con los lineamientos establecidos en el artículo anterior y en caso de estar incompleta o tener omisiones, o bien faltar alguno de los demás requisitos, debe requerir al solicitante para que subsane dicha omisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción;



Secretaría General  
Guadalajara



Participación  
Ciudadana  
Secretaría General

III. Integrado el expediente, la Dirección debe remitir a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento edilicio tendiente al análisis y dictaminación correspondiente.

IV. La Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana debe analizar la documentación presentada y a falta de cumplimiento de algún requisito, notifica a la Dirección para que pida al solicitante que lo subsane.

V. Una vez hecho lo señalado en la fracción anterior, se procederá a llevar a cabo el procedimiento tendiente a hacer del conocimiento del Ayuntamiento la solicitud y los documentos de la organización vecinal, para los efectos de reconocimiento y registro, y

VI. Hecho el reconocimiento de la organización vecinal por el Ayuntamiento se inscribe en el Registro Municipal y haciéndose del conocimiento del primero.

III. Integrado el expediente, la Dirección debe remitir a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento edilicio tendiente al análisis y dictaminación correspondiente;

IV. La Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana debe analizar la documentación presentada y a falta de cumplimiento de algún requisito, notifica a la Dirección para que pida al solicitante que lo subsane,

V. Una vez hecho lo señalado en la fracción anterior, se procederá a llevar a cabo el procedimiento tendiente a hacer del conocimiento del Ayuntamiento la solicitud y los documentos de la organización vecinal, para los efectos de reconocimiento y registro, y

VI. Hecho el reconocimiento de la organización vecinal por el Ayuntamiento se hará de conocimiento a la Dirección, quien efectuará su inscripción en el Registro Municipal y lo notificará formalmente a la organización vecinal solicitante.

Calle Rio Reforma 1880  
U.A. Arnulfo Villaseñor, Col. Alamos Industrial  
Guadalajara Jalisco, Mexico  
33 3669 1300, 1800 1804 1814 1817



La presente página 9 de 15 corresponde a la iniciativa de ordenamiento con tumo a comisión que tiene por objeto reformar la fracción III y VI del artículo 34 del Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gubernanza del Municipio de Guadalajara, con la finalidad de institucionalizar las consultas ciudadanas para registrar una organización vecinal ante el Ayuntamiento.



**Secretaría General**  
Guadalajara



**Participación  
Ciudadana**  
Secretaría de Participación  
Ciudadana y Gobernanza

Sin otro particular por el momento, me despido de usted, agradeciendo sus atenciones y quedando atento a cualquier duda o aclaración en el teléfono 33-36-69-13-00 ext.1812

**Atentamente**

**Guadalajara, Jalisco a 15 de diciembre del 2023**

**"2023, Año del Primer Centenario de la Fundación del Heroico Cuerpo de Bomberos De Guadalajara"**

**Lic. Bonifacio Ramírez Santiago**  
**Director de Participación Ciudadana  
y Gobernanza**

▼ Calle Río Reforma 1880,  
U.A. Arnulfo Villasenor, Col. Ajarjo Industrial,  
Guadalajara, Jalisco, México  
33 3659 1300, 1800, 1804, 1814, 1817

**Gobierno de  
Guadalajara**

*La presente página 10 de 15 corresponde a la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión que tiene por objeto reformar la fracción III y VI del artículo 34 del Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, con la finalidad de institucionalizar las consultas ciudadanas para registrar una organización vecinal ante el Ayuntamiento.*

**VII.** De lo expresado tanto en las citas legales previamente anotadas, como del contenido del oficio suscrito por el Director de Participación Ciudadana y Gobernanza, se advierte uno de los dos problemas que la presente iniciativa buscar atender; nos referimos a: la falta de un elemento dentro del proceso que permita validar, en términos reales, la genuina representación de una organización vecinal.

En efecto, si bien es cierto que toda persona tiene libertad de asociación, ello no se traduce en que toda organización que se jacte de ser de origen vecinal, goza de pleno reconocimiento y representatividad.

Por ello, se comparte el razonamiento esgrimido en el oficio antes descrito, en el sentido de que, para poder verificar dicho parámetro y asegurarse que un grupo de ciudadanos, son en realidad, los representantes de vecinos de las colonias, barrios, zonas y centros de población de nuestro Municipio, es necesario agotar las consultas, situación que la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza ha realizado entre los habitantes que viven en el entorno geográfico, que pretende conseguir su registro.

**VIII.** Ahora bien, de acuerdo con lo planteado por la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza, la vía para institucionalizar las consultas ciudadanas es considerando a estas, es decir, las consultas, como un requisito con que se debe contar para el reconocimiento de una organización vecinal ante el Ayuntamiento, lo que implica adicionar una fracción V al artículo 33 del Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara; sin embargo, la consulta es una acción que debe desplegar la propia Dirección y de cuyo resultado depende la aprobación o rechazo del registro de una organización vecinal determinada. Por lo tanto, se estima que lo conducente es plantear la adición dentro del artículo 34 del ordenamiento en cita, toda vez que éste

último establece el procedimiento a seguir para el reconocimiento y registro de una organización vecinal.

- IX.** Adicionalmente, el segundo aspecto que se pretende abordar con esta ponencia, surge de la necesidad de otorgar mayor claridad en la redacción de la actual fracción VI del artículo 34 del Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, con el fin de establecer que, es precisamente a la Dirección de Participación Ciudadana, la dependencia que tiene la atribución de realizar la inscripción en el Registro Municipal de Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos.

Con el propósito de facilitar la identificación y tenor de la reforma que se propone, se inserta la siguiente tabla comparativa.

<b>Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 34.</b> El procedimiento para el reconocimiento y registro es el siguiente:</p> <p>I. La solicitud de reconocimiento junto con los demás requisitos señalados en el artículo anterior, deben presentarse en la Dirección;</p> <p>II. La Dirección revisa que la solicitud cumpla con los lineamientos establecidos en el artículo anterior y en caso de estar incompleta o tener omisiones, o bien faltar alguno de los demás requisitos, debe requerir al solicitante para que subsane dicha omisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción;</p> <p>III. Integrado el expediente, la Dirección debe remitir a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento edilicio tendiente al análisis y dictaminación correspondiente;</p> <p>IV. La Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana debe analizar la documentación presentada y a falta de cumplimiento de algún requisito, notifica a la Dirección para que pida al solicitante que lo subsane;</p> <p>V. Una vez hecho lo señalado en la fracción anterior,</p>	<p><b>Artículo 34.</b> El procedimiento para el reconocimiento y registro es el siguiente:</p> <p>I. La solicitud de reconocimiento junto con los demás requisitos señalados en el artículo anterior, deben presentarse en la Dirección;</p> <p>II. La Dirección revisa que la solicitud cumpla con los lineamientos establecidos en el artículo anterior y en caso de estar incompleta o tener omisiones, o bien faltar alguno de los demás requisitos, debe requerir al solicitante para que subsane dicha omisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción;</p> <p>III. Integrado el expediente, la Dirección debe:</p> <p style="margin-left: 40px;"><b>a) Realizar una consulta ciudadana de al menos el treinta por ciento de los habitantes que formen parte de la zona de delimitación territorial, con excepción de los organismos sociales, los cuales deben sujetarse a las reglas definidas en la respectiva convocatoria; y</b></p> <p style="margin-left: 40px;"><b>b) Efectuada la consulta que se indica en el inciso anterior, remitir el resultado de la</b></p>

*La presente página 12 de 15 corresponde a la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión que tiene por objeto reformar la fracción III y VI del artículo 34 del Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, con la finalidad de institucionalizar las consultas ciudadanas para registrar una organización vecinal ante el Ayuntamiento.*

se procederá a llevar a cabo el procedimiento tendiente a hacer del conocimiento del Ayuntamiento la solicitud y los documentos de la organización vecinal, para los efectos de reconocimiento y registro; y  
VI. Hecho el reconocimiento de la organización vecinal por el Ayuntamiento, se inscribe en el Registro Municipal y haciéndose del conocimiento del primero.

**misma, así como el expediente** a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento edilicio tendiente al análisis y dictaminación correspondiente;  
IV. La Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana debe analizar la documentación presentada y a falta de cumplimiento de algún requisito, notifica a la Dirección para que pida al solicitante que lo subsane;  
V. Una vez hecho lo señalado en la fracción anterior, se procederá a llevar a cabo el procedimiento tendiente a hacer del conocimiento del Ayuntamiento la solicitud y los documentos de la organización vecinal, para los efectos de reconocimiento y registro; y  
VI. Hecho el reconocimiento de la organización vecinal por el Ayuntamiento **se hará de conocimiento a la Dirección, quien efectuará su inscripción en el Registro Municipal y lo notificará formalmente a la organización vecinal solicitante.**

### **Objeto y fines que persigue la iniciativa.**

Reformar el Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, con la finalidad de institucionalizar las consultas ciudadanas para registrar una organización vecinal ante el Ayuntamiento.

### **Análisis de las repercusiones jurídicas, laborales, presupuestales y sociales.**

**Jurídicas.** Son las inherentes a la aprobación de la presente Iniciativa.

**Laborales.** No existen repercusiones laborales, ya que no se contempla la contratación de nuevo personal y las labores requeridas ya son realizadas actualmente por el personal ya existente que labora en la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza.

**Presupuestales.** No existen.

**Sociales.** Si existen y son consideradas favorables, ya que se estaría formalizando una práctica de consulta ciudadana en un proceso que beneficia a grupos de

vecinos organizados y les permite ser reconocidos ante el Ayuntamiento, a través de la dependencia que puntualmente señala el ordenamiento.

### **Fundamento Jurídico**

En mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 41 fracción III y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se somete a la elevada consideración de este Ayuntamiento en Pleno los siguientes puntos de:

### **Ordenamiento Municipal**

**Único.** Se aprueba reformar la fracción III y VI del artículo 34 del Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 34.** El procedimiento para el reconocimiento y registro es el siguiente:

I. y II. [...]

III. Integrado el expediente, la Dirección debe:

**a) Realizar una consulta ciudadana de al menos el treinta por ciento de los habitantes que formen parte de la zona de delimitación territorial, con excepción de los organismos sociales, los cuales deben sujetarse a las reglas definidas en la respectiva convocatoria; y**

**b) Efectuada la consulta que se indica en el inciso anterior, remitir el resultado de la misma, así como el expediente a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento edilicio tendiente al análisis y dictaminación correspondiente;**

IV. y V. [...]

**VI. Hecho el reconocimiento de la organización vecinal por el Ayuntamiento se hará de conocimiento a la Dirección, quien efectuará su inscripción en el**

*La presente página 14 de 15 corresponde a la iniciativa de ordenamiento con turno a comisión que tiene por objeto reformar la fracción III y VI del artículo 34 del Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, con la finalidad de institucionalizar las consultas ciudadanas para registrar una organización vecinal ante el Ayuntamiento.*

**Registro Municipal y lo notificará formalmente a la organización vecinal solicitante.**

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.** Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Tercero.** Notifíquese el presente ordenamiento a la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza, para los efectos legales que haya a lugar.

**Atentamente.**  
**Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.**

  
**Karina Anaïd Hermosillo Ramírez**  
**Síndica Municipal**